



Plan de Auditoría y de Control Financiero Permanente

Artículo 152 de la Ley 5/2007, General de Hacienda Pública de
Extremadura

Ejercicio 2023

Índice

1. ANTECEDENTES	5
2. ESTRUCTURA	6
3. AUDITORIAS DE FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA	6
3.1. Auditorías de las Cuentas Anuales FEAGA y FEADER.....	7
3.2. Auditorías de operaciones cofinanciadas por el FEAGA	8
3.3. Auditorías FEDER, FSE y FEMP 2014-2020	9
3.3.1. Auditorías de Sistemas	9
3.3.2. Auditorías de operaciones	9
3.4. Auditorías del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)	10
4. AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO.....	11
4.1. Auditorías de cuentas anuales y auditorías de cumplimiento.....	11
5. OTRAS AUDITORÍAS PÚBLICAS	13
5.1. Control de subvenciones.....	13
5.2. Control financiero sobre centros educativos no universitarios.....	13
6. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.....	15
6.1. Antecedentes.....	15
6.2. Consideraciones generales	16
6.3. Asignación de medios	17
7. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	18
7.1. Actuaciones horizontales en materia de contratación administrativa	18
7.2. Actuaciones horizontales en materia de subvenciones	19
7.3. Actuaciones horizontales en materia de gasto de personal.....	20
7.4. Actuaciones horizontales en materia de evolución económico-financiera.	21
7.5. Otras actuaciones.	22
7.6. Informes resumen.	22
7.7. Auditoría de cuentas CICYTEX.....	23
7.8. Actuaciones preparatorias fiscalización selectiva en materia de ingresos.	23
8. CONTROL DE CALIDAD.....	24
9. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES.....	24
10. PROPUESTA Y APROBACIÓN	24
ANEXO I - AUDITORÍAS DEL FEAGA 2022-2023	iError! Marcador no definido.
ANEXO III - AUDITORÍAS DE OPERACIONES PO FSE	iError! Marcador no definido.
ANEXO IV - AUDITORÍAS DEL MRR	iError! Marcador no definido.
ANEXO V - AUDITORÍAS DE CUENTAS Y DE CUMPLIMIENTO SOBRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	iError! Marcador no definido.

1. ANTECEDENTES

La Intervención General de la Junta de Extremadura (en lo sucesivo IGJEx), como órgano de control interno de la administración autonómica, tiene atribuida, entre otras, la función de control financiero descrita en el Capítulo III del Título V de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (en adelante LHP), así como el control financiero sobre beneficiarios de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los apartados 6 y 7 del artículo 152 LHP establecen la necesidad de que todas las actuaciones de control financiero se incluyan en sus correspondientes planes anuales.

Esta regulación de los planes de control financiero se desarrolla en la Resolución de 21 de noviembre de 2019 de la IGJEx por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero y, más concretamente, en su Sección 2ª. La disposición Quinta establece que el plan anual de controles financieros incluirá todas aquellas actuaciones, cuya realización derive de una obligación legal o reglamentaria y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgo u otros criterios debidamente motivados, congruentes con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas en cada ejercicio y los medios disponibles.

Indica esta última norma que el plan anual de controles financieros se aprobará por Resolución de la IGJEx, a propuesta de las personas titulares de los servicios, e incluirá como anexo las actuaciones a realizar en cada una de estas unidades durante el correspondiente ejercicio, distinguiendo las que emplearán medios propios o externos, la modalidad de control, así como el plazo previsto de ejecución para cada una de ellas.

El plan anual de controles financieros, una vez aprobado, ha de ser remitido:

- a) Al Tribunal de Cuentas.
- b) A la consejería competente en materia de hacienda.
- c) Al resto de las consejerías en la parte que corresponda al ámbito de sus respectivas competencias.

Además, la IGJEx ha de publicar en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana la resolución por la que apruebe el plan anual de controles financieros, excepto aquellos apartados cuya publicación suponga un perjuicio para las funciones de control o vulnere la normativa sobre protección de datos. Si se optara por planes diferenciados para cada modalidad de control, se publicarán las resoluciones por las que se apruebe cada uno de ellos.

Por otro lado, la función de control financiero se concreta en diversos tipos de trabajos atendiendo a la naturaleza pública o privada del receptor de los fondos públicos y del origen de estos fondos (recursos nacionales o procedentes de la UE) y conforme a esta distinción se plantea la estructura del presente plan.

2. ESTRUCTURA

Este plan anual consta de cuatro partes bien diferenciadas: la primera la constituye el control de Fondos de la Unión Europea; la segunda está integrada por el control financiero del Sector Público Autonómico; la tercera incluye las actuaciones previstas para el control financiero de subvenciones y ayudas públicas; y, por último, se incluyen los trabajos a realizar en el marco del Control Financiero Permanente.

3. AUDITORIAS DE FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA

El control financiero de las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios se realizará, en su ámbito respectivo de competencias, por la IGJEx directamente o por los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero, sin perjuicio de las competencias de coordinación y control de la IGJEx de la Administración del Estado en su caso.

En las ayudas financiadas por el FEAGA y por el FEADER la IGJEx realiza los controles regulados en el Reglamento (UE) número 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y Consejo de las Comunidades Europeas, de 26 de mayo, de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria.

En el caso de proyectos o ayudas con financiación del FEMP, del FEDER o del FSE, la IGJEx realiza, tanto los controles de operaciones como los controles de sistemas, previstos en el artículo 127 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, además del informe anual de control y el dictamen de auditoría contemplados en esa misma disposición, cuando proceda su elaboración a este órgano de control.

Asimismo, se podrán realizar, en aplicación de la normativa comunitaria los controles y verificaciones de los procedimientos de gestión de los distintos órganos gestores que intervengan en la concesión, gestión y pago de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, que permitan garantizar la correcta gestión financiera de tales fondos.

Se incluyen en este apartado las nuevas responsabilidades de la IGJEx, que se derivan de la colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), como

Autoridad de Control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (artículo 21 del Real Decreto Ley 36/2020 y artículo 5 del Decreto Ley de Extremadura 3/2021).

3.1. Auditorías de las Cuentas Anuales FEAGA y FEADER

La IGJEx, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, es el organismo público designado por el Estado miembro para emitir un dictamen, elaborado de conformidad con las normas de auditoría internacionalmente aceptadas, sobre la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas anuales del organismo pagador, sobre el correcto funcionamiento de su sistema de control interno y sobre la legalidad y corrección del gasto para el que se solicita el reembolso a la Comisión.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el organismo pagador del FEAGA y del FEADER es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En este sentido, deben realizarse los trabajos de certificación de la cuenta FEAGA-FEADER 2014-2020 para el periodo contable 16.10.2022 a 15.10.2023. Las conclusiones de la auditoría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, de 6 de agosto, se pronunciarán sobre los siguientes aspectos:

- Si el Organismo Pagador cumple los criterios de autorización;
- Si los procedimientos del Organismo pagador ofrecen garantías suficientes de que los gastos imputados al FEAGA y al FEADER se han realizado de acuerdo con las normas comunitarias, y qué recomendaciones se han hecho y tenido en cuenta, en su caso, para lograr mejoras;
- Si las cuentas anuales a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014 se ajustan a los libros y registros del Organismo Pagador;
- Si las declaraciones de gastos y de operaciones de intervención constituían una relación veraz, íntegra y exacta de las operaciones imputadas a los Fondos;
- Si se protegen debidamente los intereses financieros de la Comunidad en lo que se refiere a los anticipos pagados, garantías obtenidas, existencias de intervención e importes que deben percibirse.

La IGJEx ha de recurrir a la colaboración de firmas privadas para la realización de esta auditoría dada la gran complejidad del trabajo a realizar y el conocimiento multidisciplinar que su ejecución requiere.

De conformidad con la reglamentación comunitaria, estos trabajos de control habrán de finalizar con anterioridad al 15 de febrero de 2024.

3.2. Auditorías de operaciones cofinanciadas por el FEAGA

Con carácter general, la Intervención General de la Administración del Estado convoca anualmente la reunión del Grupo de Trabajo para la coordinación de controles de ayudas del FEAGA (creado por Resolución, de 26 de julio de 1991, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se crean Comisiones y Grupos de Trabajo para la instrumentación de controles sobre ayudas financiadas con cargo a fondos comunitarios) con objeto de presentar y aprobar la propuesta de Plan anual de control elaborada por la IGAE en su calidad de servicio específico del artículo 85 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del citado Reglamento, el Plan anual de control debe comunicarse a la Comisión antes del 15 de abril. Una vez enviado el Plan 2022/2023 a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, se remitió a esta unidad de control un fichero con los controles que definitivamente le han sido asignados en dicho plan.

Así pues, en este documento se incluye el Plan de Controles de FEAGA 2023/2024, cuyo período de ejecución se extenderá desde el 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024.

Las operaciones comerciales que resulten seleccionadas se corresponden con las ayudas percibidas por las empresas beneficiarias durante el ejercicio FEAGA 2022 (16 de octubre de 2021 a 15 de octubre de 2022). No obstante, el importe final a controlar en cada beneficiario no tendrá que coincidir necesariamente con los importes que aparecen en el Plan de control ya que, según establece el artículo 42.4 del Reglamento (UE) 908/2014, el control abarcará un período de, por lo menos, doce meses que finalice dentro del anterior período de control y podrá ampliarse para períodos, que el Estado miembro deberá determinar, anteriores o posteriores al período de doce meses.

3.3. Auditorías FEDER, FSE y FEMP 2014-2020

3.3.1. Auditorías de Sistemas

La Estrategia de auditoría elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, como autoridad de auditoría del PO FEDER, contempla en 2023 la realización de una auditoría de sistemas sobre el seguimiento a la implantación de recomendaciones de controles anteriores al único organismo intermedio de esta forma de intervención, que es la Dirección General de Financiación Autónoma y Fondos Europeos. Además, se habrán de incluir en el alcance de este control comprobaciones relacionadas con las verificaciones de gestión (requisito clave 4).

El período de control de estos trabajos se extiende hasta el 15 de febrero de 2024 en línea con las disposiciones al respecto de la Comisión Europea.

3.3.2. Auditorías de operaciones

Para el período 2014-2020, la IGJEx tiene la consideración de Autoridad de Auditoría del Programa Operativo Regional del Fondo Social Europeo y de órgano de control colaborador de la Autoridad de Auditoría del resto de los Programas Operativos, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

Sobre esta base, en el ámbito del PO regional FEDER, las operaciones objeto de control han sido seleccionadas por la IGAE y se incluyen en el presente plan.

Por lo que respecta al PO FSE Extremadura, como se ha mencionado, la IGJEx tiene la consideración de Autoridad de Auditoría, por lo que a ella corresponde la selección de las operaciones a auditar, de acuerdo con la Estrategia de Auditoría remitida a la Comisión Europea. El presente plan incorpora las operaciones seleccionadas mediante criterios estadísticos.

Por otro lado, con respecto al PO de Empleo Juvenil y con respecto al PO FEMP, recientemente la IGAE, como Autoridad de Auditoría, ha comunicado a la IGJEx las operaciones seleccionadas.

Además de lo anterior, la IGJEx realizará los siguientes trabajos:

- Informe anual de control que recoja el resultado de las auditorías: Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Dictamen sobre la declaración de fiabilidad emitida de conformidad con el artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, según señala el artículo 127.5.a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Auditoría de las cuentas del ejercicio contable 2019-2020 del PO FSE Extremadura, conforme al artículo 29 Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo.

Todos los trabajos de auditoría de este apartado han de finalizarse con anterioridad al 15 de febrero de 2024.

3.4. Auditorías del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)

El artículo 22.2 c) del Reglamento 2021/241(UE) por el que se establece el MRR señala que se debe adjuntar a la solicitud de pago una declaración de gestión y un resumen de las auditorías y los controles realizados, incluidas las deficiencias detectadas y las medidas correctivas adoptadas.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) establece una serie actuaciones de auditoría y controles ex post nacionales dentro del tercer nivel de control que se realizarán por la Autoridad de Control durante el periodo de implementación del MRR.

El Apartado 4.6.3. del PRTR establece las auditorías ex post nacionales en las que se concreta el trabajo a desarrollar por la Autoridad de Control que, en la práctica, se traduce en la siguiente tipología de auditorías:

- 1) Auditorías sobre las solicitudes de pago enviadas a la Comisión.
- 2) Auditorías de sistemas.
- 3) Auditorías de inversiones.

La planificación de estos trabajos corresponde a la IGAE como Autoridad de Control del MRR, según el artículo 21 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la

ejecución del PRTR. Esta planificación se ha llevado a cabo a través de la Estrategia de Auditoría del MRR, aprobada por el Director de la Oficina Nacional de Auditoría (ONA) el 23 de febrero de 2022 y corresponde la ejecución de los trabajos de control a la IGJEx, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley de Extremadura 3/2021 de 3 marzo.

En esta estrategia se incluyen las auditorías que deben realizar las CCAA para la consecución de los compromisos asumidos por el Reino de España en la ejecución y el control del MRR, considerados como Hitos u Objetivos. En concreto, asociados a la solicitud de pago nº 3 del PRTR, en el año 2022 se contemplan las auditorías que se incluyen en el presente plan, en el ámbito de la gestión que afecta a la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuales habrán de estar finalizadas en el mes de septiembre de 2023.

4. AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

4.1. Auditorías de cuentas anuales y auditorías de cumplimiento

Se incluyen en este plan las auditorías de cuentas anuales y de cumplimiento de determinadas entidades del sector público autonómico, esto es, consorcios y fundaciones, las auditorías de cumplimiento de empresas públicas y sociedades mercantiles, así como las realizadas sobre cualquier otro tipo de entidades públicas.

En el caso de los consorcios, su inclusión obligatoria en el plan tiene su origen en el artículo 122, apartado 3, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), donde establece la obligación de llevar a cabo una auditoría de las cuentas anuales de los consorcios, que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio, en aquellos que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos, dos de las tres circunstancias establecidas en el citado precepto.

Respecto de las fundaciones del sector público autonómico, la obligatoriedad de la realización de la auditoría externa por parte de la IGJEx viene establecida en el artículo 160 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y afectará a aquellas fundaciones en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 25.5 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Se incluyen además en este plan aquellos otros consorcios y fundaciones que, sin concurrir en ellas las circunstancias del artículo 122.3 LRJSP o 25.5 de la Ley 50/2002, resulta conveniente que se auditen sus cuentas para disponer de una visión global del

sector en su conjunto, y ello por disposición del artículo 152 bis, apartado 3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (LHP).

En virtud de la disposición anterior, se incluyen también las auditorías de cumplimiento de sociedades mercantiles y empresas públicas, si bien, no se incluyen las auditorías de cuentas dado que éstas se rigen por las disposiciones de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y, por tanto, corresponde su ejercicio a auditores privados.

Por último, debe incluirse en el presente Plan la auditoría de las cuentas del ente público Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 40 de sus Estatutos (Decreto 135/2013, de 30 de julio), en conjunción con lo dispuesto en el artículo 152.6 y 152 bis 1.a) de la LHP, desarrollados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (Resolución de 6 de abril de 2015, del Consejero, por la que se dispone su publicación).

Los trabajos de auditoría de cuentas incluirán la emisión de un informe de recomendaciones de control interno, como una parte de la auditoría de cuentas anuales de la entidad auditada. A estos efectos, se realizará un estudio y evaluación del sistema de control interno con el propósito de determinar la naturaleza, momento de realización y amplitud de los procedimientos de auditoría. El estudio y evaluación mencionados del sistema de control interno serán realizados únicamente con la finalidad indicada, sin pretender identificar necesariamente todas las debilidades que pudieran existir y, por tanto, sin expresar una opinión sobre el sistema de control interno. Por el contrario, si durante el trabajo realizado se identifican condiciones, que el auditor considere que representan debilidades significativas del sistema de control interno, se incluirán en este informe, así como otras debilidades del sistema de control interno identificadas que, a juicio del auditor, no sean significativas, u otras sugerencias de carácter operativo que podrían ser consideradas por la dirección del organismo auditado.

Además de la auditoría de cuentas, se realizará una auditoría de cumplimiento, con un informe adicional al de auditoría de cuentas, con el siguiente alcance:

1. Se incluirán aquellos aspectos que estén relacionados con el cumplimiento de la legalidad que se deduzcan de los trabajos específicamente diseñados para la realización de la auditoría de cuentas anuales, sin perjuicio de que hayan podido tener cabida en el informe de auditoría de cuentas anuales, bien como salvedades o como párrafos de énfasis, de otras cuestiones, de informe sobre requerimientos legales y reglamentarios o cualesquiera otros apartados o párrafos que se puedan establecer de similar contenido o naturaleza que los indicados, y sin perjuicio del sentido de la opinión que se emita en el informe de auditoría de cuentas anuales.
2. Se incluirán, en todo caso, verificaciones sobre el cumplimiento de los principios y normativa a los que deberá ajustar su actividad en materia de selección y contratación de personal, retribución de personal, contratación pública

y disposición dineraria de fondos a favor de terceros cuando estos recursos provengan de la Junta de Extremadura o de su sector público autonómico.

3. Se faculta al Servicio de Auditoría para que incluya en cada caso aquellos aspectos de la gestión que, por su importancia cuantitativa o cualitativa o por otros motivos, se considere conveniente su análisis. En todo caso, se deberá someter a auditoría de cumplimiento el área de ayudas concedidas por el Consorcio Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX).

5. OTRAS AUDITORÍAS PÚBLICAS

5.1. Control de subvenciones

El artículo 50.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye la competencia para el ejercicio del control financiero previsto en el Título IV de la citada Ley, a la Intervención General de la Junta de Extremadura. El ejercicio del control financiero de subvenciones se adecuará al plan anual de auditorías y sus modificaciones que se apruebe anualmente.

Las subvenciones que provienen de una financiación europea pueden ser sometidas a control en virtud de normas comunitarias. Por el contrario, las subvenciones cuya financiación es autonómica no están sometidas habitualmente al control financiero establecido en el Título IV de la Ley 6/2011. Por ello, resulta conveniente que se incluya en los planes de auditoría un apartado correspondiente a este tipo de gastos.

En este sentido, el apartado 7 del artículo 152 de la Ley 5/2007, de 19 abril, General de Hacienda Pública de Extremadura establece que el Plan anual de auditorías incluirá las actuaciones correspondientes a ayudas y subvenciones públicas.

En consecuencia, se insta al Servicio de Auditoría para que, previo análisis de riesgos, realice una propuesta de beneficiarios de subvenciones para ser auditados, los cuales habrán de incluirse en el plan de auditoría mediante adenda al presente plan. Estos controles habrán de ser realizados por el Servicio de Auditoría de la IGJEx a través de contrataciones externas.

5.2. Control financiero sobre centros educativos no universitarios

Al igual que en el plan anterior, se han de incluir en el presente Plan una sección correspondiente a actuaciones de control sobre centros docentes no universitarios. Los trabajos de control correspondientes al plan 2022 están actualmente en ejecución. A efectos de evitar solapamientos, se han de planificar una serie de controles para llevarlos a cabo a partir del mes de septiembre, cuando el curso escolar haya dado comienzo.

Así pues, se incluyen en este plan de control los trabajos de auditoría sobre centros educativos, los cuales habrán de ser seleccionados a partir de la ejecución presupuestaria del año contable 2022, sobre la base de un análisis de riesgo que tenga en cuenta los resultados de los controles que actualmente están en ejecución.

Una vez seleccionados, se incorporarán al Plan de Auditoría de 2023 mediante adenda. Estos controles habrán de ser realizados por el Servicio de Auditoría de la IGJEx a través de contrataciones externas.

5.3. Registro contable de facturas

El artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, atribuye a la Intervención General la obligación de realizar una auditoría de sistemas anual destinada a verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la citada ley y, en particular que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva administración, en ninguna de las fases del proceso.

En cumplimiento de dicha obligación legal, se deberán realizar las actuaciones de verificación con relación al registro contable de facturas del ejercicio 2022 de la Junta de Extremadura y de todos los entes, organismos y entidades incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25/2013.

Los objetivos y alcance del análisis serán los considerados en la «*Guía para las auditorías de los Registros Contables de Facturas previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013*» elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado.

El resultado de las pruebas realizadas se plasmará en un informe para cada uno de los órganos fiscalizados, cuya supervisión recaerá en el Servicio de Auditoría o en el Servicio de Coordinación de las Obligaciones de Cumplimiento, en función del régimen al que esté sometido el órgano en cuestión (auditoría pública o control financiero permanente).

Dada la insuficiencia de medios personales de la IGJEx para acometer estos trabajos, se deberán tramitar los correspondientes procesos de licitación pública para llevarlos a cabo a través de medios externos.

6. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

6.1. Antecedentes

El artículo 152.6 de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura (LGHPEX, en adelante) establece que las actuaciones de control financiero permanente a efectuar en cada ejercicio y el alcance específico fijado para las mismas se determinará en el plan anual de control financiero permanente elaborado por la Intervención General de la Junta de Extremadura, que podrá ser modificado cuando se produzcan circunstancias que lo justifiquen.

El control financiero permanente es concebido como una especialidad del control financiero en régimen ordinario y se define en la LGHPEX como la verificación de una forma continua de la situación y el funcionamiento de las entidades del sector público autonómico en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y en particular al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero.

El citado control se aplica como sustitutivo de la función interventora previa respecto de los sujetos a los que se refiere el artículo 152 bis.1.a) de la LGHPEX, por Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, para aquellos organismos, entes de derecho público, órganos o áreas de gestión de los mismos, en los que se considere adecuada esta fórmula de control.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 24 de marzo de 2015 (D.O.E., nº 68, de 10 de abril de 2015) se sometió a este régimen de control a todos aquellos entes que, dentro del citado ámbito subjetivo, gestionaran su contabilidad y tuvieran tesorería propias y estuvieran recogidos en los apartados d) y e) del artículo 1 de la Ley 13/2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2015, como sistema más adecuado de control interno por parte de la Intervención General, dada la naturaleza y características de dichos organismos; en concreto: Servicio Extremeño de Salud, Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, Consejo de la Juventud de Extremadura e Instituto de la Mujer de Extremadura (SES, CICYTEEx, CJEx e IMEx, en adelante, respectivamente).

Por otra parte, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 12 de marzo de 2019 (D.O.E., núm.78, de 24 de abril de 2019) se acordó el sometimiento de los gastos de personal correspondientes a nóminas o cuotas sociales con cargo al presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al considerarse más eficaz y adecuado, dado que la fiscalización previa de los mismos venía produciéndose una vez adoptados los actos en virtud de los cuales se producían las incidencias o contabilización de la nómina y por el carácter masivo de estos gastos y su tratamiento informatizado.

Posteriormente, con fecha de 25 de enero de 2023 se ha dictado un nuevo Acuerdo de Consejo de Gobierno que viene a sustituir a los dos citados anteriormente, a los efectos exclusivos de unificar y homogeneizar las condiciones del ejercicio del control financiero permanente, con objeto de dotar de mayor dinamismo y eficacia al control. De esta forma, se mantienen los organismos y áreas de gestión sujetos a esta modalidad de control y se deja en el ámbito de la Intervención General de la Junta de Extremadura la determinación de la forma y periodicidad de comunicación a los órganos controlados de los resultados obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.6 in fine de la LGHPEX.

En todo caso, en lo que se refiere a los organismos autónomos SES, IMEX y CJEX y el ente público CICYTEX se mantiene la fiscalización previa, por parte de la Intervención General, respecto de la fase de gasto correspondiente a los actos que requieran la aprobación o la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y el informe previo de las modificaciones de crédito que corresponda aprobar al Consejo de Gobierno o a la persona competente en materia de hacienda.

Y, asimismo, por parte de los órganos de ejecución del gasto correspondiente a nóminas o cuotas sociales con cargo al presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deben generarse en el Sistema Integral de Gestión Económico-financiera ALCÁNTARA los correspondientes expedientes de gasto en fase O por cada una de las nóminas o cuotas sociales que se aprueben, los cuales se tramitarán a la intervención para la fiscalización y toma de razón contable.

6.2. Consideraciones generales

estimado relevantes para los distintos organismos o áreas de control, las cuales se acometerán de forma independiente.

En lo que se refiere a los objetivos de control, la puesta en marcha del procedimiento establecido en el artículo 152 ter de la LGHPEX y en la disposición cuadragésima segunda de la Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Intervención General de la Junta de

Extremadura, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero ha impulsado la implementación de medidas correctoras concretas por parte de los órganos controlados para mejorar la gestión económico-financiera y eliminar los defectos observados.

En este sentido, resulta necesario y prioritario acometer actuaciones concretas orientadas a la evaluación de los resultados derivados de la aplicación de las citadas medidas ya que derivan de deficiencias que han sido categorizadas como muy significativas y sistémicas y, por tanto, revisten de un importante calado sobre los procedimientos y aplicativos de gestión. Las citadas medidas se extienden a las principales áreas de control, tales como contratación, subvenciones, personal o a los procedimientos de gestión de ingresos no presupuestarios.

En lo que se refiere al alcance temporal, hasta la fecha, ha sido necesario acometer de forma diferenciada las actuaciones horizontales de personal, según recayeran sobre los organismos y entes recogidos en el acuerdo de 2015 o en el ámbito de la función pública y personal docente no universitario, cuyo acuerdo, de 2019, lo sujetaba a unas condiciones específicas para la emisión y periodicidad de los informes. Con la aprobación del nuevo acuerdo de Consejo de Gobierno, este plan se concibe como transitorio para alcanzar homogeneidad en el ámbito temporal.

Desde el punto de vista procedimental, se continuará con la automatización de los trabajos a desarrollar mediante el uso de herramientas informáticas específicas para tal fin que posibiliten el análisis masivo y estructurado de la totalidad de la información, disponible generalmente en diferentes sistemas interrelacionados entre sí.

En todo caso, sin perjuicio del enfoque transversal de las actuaciones incluidas en este plan, los principales resultados derivados de los controles horizontales se documentarán en informes referidos a cada organismo o área de gasto. Dichos informes deberán recoger de manera diferenciada el resultado del seguimiento de las medidas correctoras, solicitadas en virtud del contenido del artículo 152 ter de la LGHPEX.

Por último, como actuación diferenciada y de carácter obligatorio, el punto 4.7 del plan recoge la realización de la auditoría de la cuenta anual del ejercicio 2022 del CICYTEX.

6.3. Asignación de medios

Las actuaciones que deberán acometerse en el ámbito del control financiero permanente se efectuarán exclusivamente con medios propios de la Intervención General de la Junta de Extremadura, a través del personal adscrito al Servicio de Coordinación de las

Obligaciones de Cumplimiento, con la excepción de la auditoría de la cuenta anual y de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2022 del CICYTEX.

7. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Por todo lo expuesto anteriormente y en virtud del apartado tres de la disposición quinta de la Resolución, de 21 de noviembre de 2019, de la Intervención General de la Junta de Extremadura, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero, se propone la ejecución de las actuaciones que se indican a continuación. Las mismas se acometerán a lo largo del ejercicio 2023, con la previsión de finalización de su ejecución en el segundo trimestre de 2024, sin perjuicio de las actuaciones preparatorias para la fiscalización selectiva de los ingresos previstas en el apartado 4.7 del plan que podrá extenderse más allá de este periodo y cuya duración vendrá condicionada por la fecha en la que se notifique el inicio del control.

7.1. Actuaciones horizontales en materia de contratación administrativa

El ámbito subjetivo de esta área queda constituido por los contratos gestionados y/o ejecutados por el SES, el IMEx y el CJEx. Se incluye como una actuación específica del primero el seguimiento de la situación contractual del gasto derivado de la prestación de servicios de asistencia sanitaria con medios ajenos, imputable al artículo 25 del presupuesto de gasto; circunstancia sujeta a plan de acción. En cuanto al marco temporal de las actuaciones, se completarán las iniciadas con cargo al plan anterior sobre el ejercicio 2022 y se extenderán hasta la anualidad 2023.

Así, con carácter general, el alcance de los trabajos comprende:

- a) El análisis de la actividad contractual global desarrollada por los organismos durante el periodo de control.
- b) El examen particular de la contratación efectuada por el SES para la prestación de servicios de asistencia sanitaria con medios ajenos.
- c) El análisis del cumplimiento del marco legal de los expedientes contractuales más significativos en cada organismo exentos de fiscalización previa por parte de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Se aplicarán técnicas de muestreo basadas en la realización de controles analíticos sobre la información contractual disponible para la selección de las transacciones sujetas a verificaciones puntuales.

Con objeto de acercar la emisión de los informes a los periodos de gestión y optimizar así la eficacia de los controles, los resultados de las actuaciones se recogerán en dos informes, cuyos ámbitos temporales serán, por una parte, el ejercicio 2022 y primer semestre de 2023 y, por otro lado, el segundo semestre de 2023.

7.2. Actuaciones horizontales en materia de subvenciones

El plan del ejercicio 2022 contemplaba, como punto de partida para estas actuaciones horizontales, el análisis de las subvenciones de concesión directa sin convocatoria de los organismos sujetos a control financiero permanente, dado el volumen que representaban para éstos y el riesgo inherente que implican estos procedimientos respecto al cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y adecuación en la gestión a los principios de eficacia y eficiencia. El citado análisis se completaba con la revisión de una muestra concreta de resoluciones de concesión y, en su caso, de los convenios a través de los que se canalizaban los expedientes seleccionados.

Las actuaciones previstas en este plan vienen a completar las descritas anteriormente, mediante la verificación de la adecuación a la legalidad de las fases posteriores a la concesión y, por otro lado, a través del seguimiento de las medidas adoptadas por los gestores para asegurar el cumplimiento de los objetivos de las ayudas y una utilización eficiente de los recursos públicos; circunstancia sujeta a medida correctora. Asimismo, se revisará si los organismos cumplen adecuadamente con los requerimientos legales de información y si la información de subvenciones disponible cumple debidamente con los requisitos de integridad y fiabilidad exigibles.

En este caso, dado que los trabajos incluidos en el plan anterior incluían expedientes tramitados en 2022, se emitirá un único informe que abarcará de forma conjunta, tanto el segundo semestre de 2022, como el ejercicio 2023.

Bajo esta premisa, las actuaciones a acometer consisten en:

- a) Verificar la información disponible sobre las ayudas concedidas por los órganos controlados y cuantificar y clasificar los datos obtenidos.
- b) El seguimiento de las subvenciones de concesión directa otorgadas por los organismos, a través de la revisión analítica de los datos al respecto disponibles.
- c) Verificar el cumplimiento del marco legal de los expedientes incluidos en una muestra concreta de transacciones, respecto a las fases posteriores a la concesión de las subvenciones.

Para la selección de los expedientes objeto de revisión se aplicarán técnicas de muestreo basadas en los parámetros de riesgo deducidos de las actuaciones incluidas en los controles precedentes.

7.3. Actuaciones horizontales en materia de gasto de personal

En materia de gasto de personal, las actuaciones horizontales están orientadas a la verificación del procedimiento seguido en la gestión de personal (altas y bajas) y la correcta aplicación de las retribuciones, según la normativa vigente, a través del análisis de los datos registrados en el sistema y del examen de una muestra concreta de expedientes, teniendo como eje prioritario el seguimiento de las medidas correctoras implementadas por los órganos gestores.

Los trabajos de control alcanzarán tanto al gasto de personal correspondiente a las nóminas ejecutadas con cargo al presupuesto de la Administración General gestionadas a través de SIRhUS y PROFEx, como a las relativas a los organismos y entes sujetos a control financiero permanente.

Por otro lado, la aprobación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, introduce una serie de medidas urgentes con el objetivo último de reducir la temporalidad del empleo público y en lo que atañe al personal estatutario del SES, ha implicado un cambio en la tipología de la clasificación del personal temporal, a través de la modificación operada en el Estatuto Marco. Estos cambios normativos sugieren la necesidad de analizar el alcance de estas medidas de estabilización del empleo sobre el personal objeto de control.

Como se ha indicado en las consideraciones generales, con la ejecución de este plan se conseguirá homogeneizar el ámbito temporal de estas actuaciones, con independencia del área de control en el que se encuadre el personal. Para ello, se emitirá, en una primera fase, un informe correspondiente a la anualidad 2022 que incluirá exclusivamente el SES, IMEx y CJEx, dado que este periodo ya ha sido informado para el resto de personal. Por su parte, los resultados referidos a la anualidad 2023 se trasladarán a un único informe, si bien podrá avanzarse el resultado de las actuaciones de control referidas al gasto de función pública y personal docente no universitario acometidas durante el primer semestre de 2023 mediante un informe independiente.

Con base a lo expuesto, se definen las siguientes actuaciones de control:

- a) Revisión analítica de los datos de nóminas registrados durante el periodo de control, con objeto de plasmar las magnitudes más significativas e identificar los principales riesgos.

- b) Análisis del alcance de las medidas de estabilización del empleo público temporal sobre el personal objeto de control.
- c) Verificar, a través de la revisión de una muestra concreta de expedientes, la correcta aplicación, según la normativa vigente de las siguientes retribuciones:
 - Complementos de atención continuada, productividad variable, carrera y desarrollo profesional, plus de transporte, productividad fija B del personal estatutario del SES y retribuciones de personal directivo.
 - Trienios, gratificaciones y los complementos específicos singulares, de formación permanente y tutor de personal docente no universitario.
 - Retribuciones por trabajos de superior categoría y compensación económica por festivos y/o días de descanso no disfrutados.
 - En su caso, aquellas otras sobre las que pueda depositarse un menor nivel de confianza como consecuencia de los resultados obtenidos a través de las revisiones analíticas y los contrastes informáticos efectuados.
- d) Verificar, a través de la revisión de una muestra de expedientes, la adecuación a la legalidad en la gestión de las altas y bajas del personal y, de manera particular, de las provisiones de promociones internas temporales de personal estatutario del SES, en el marco del nuevo Decreto 81/2021, de 7 de julio, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas, singularizadas y de jefaturas de unidad del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

En su caso, se dejará constancia de los riesgos inherentes a los procedimientos y/o aplicativos de gestión que se hayan identificado en el transcurso del control.

7.4. Actuaciones horizontales en materia de evolución económico-financiera.

Como novedad en este periodo, las actuaciones relativas al análisis de la ejecución del gasto por parte de las distintas unidades sujetas a control financiero permanente se llevarán a cabo de forma transversal.

Teniendo en cuenta los plazos de rendición de las cuentas anuales que integran los estados sujetos a revisión, se emitirá un único informe correspondiente al ejercicio 2022, cuyo alcance será el siguiente:

- a) Examinar la presentación, composición y competencias de las cuentas rendidas.
- b) Analizar las dotaciones presupuestarias autorizadas en el presupuesto del ejercicio control, así como las modificaciones de crédito arbitradas.
- c) Determinar la repercusión, en su caso, de las obligaciones pendientes de registrar e imputar al presupuesto.

- d) Analizar la composición y evolución del gasto real incurrido a cierre del periodo objeto de fiscalización.
- e) Determinar el déficit/ superávit de financiación presupuestaria del ejercicio objeto de control y su evolución con respecto a los periodos precedentes.
- f) Analizar las magnitudes que conforman el Estado de Remanente de Tesorería rendidos por los órganos controlados.

7.5. Otras actuaciones.

Las actuaciones horizontales se podrán complementar con otras particulares, cuya ejecución se estime conveniente, al constituir aspectos prioritarios en la actuación de los organismos, ser relevantes en su gestión, o bien, con objeto de acometer el seguimiento de la implementación de nuevos procedimientos de gestión.

De manera particular, se planifican las siguientes actuaciones concretas:

- a) Análisis de los seguimientos de los planes estratégicos y de actuación que enmarcan los objetivos que en política de igualdad y juventud guían, respectivamente, la actuación del IMEx y del CJEx.
- b) Análisis de la estructura organizativa y del procedimiento de gestión del área de personal de CICYTEEx.
- c) Análisis del procedimiento de anticipo de caja fija del CJEx.
- d) Análisis del procedimiento implementado por el SES para la prescripción, entrega, seguimiento y control de los absorbentes de incontinencia urinaria (AIU) para usuarios residentes en centros residenciales y sociosanitarios autorizados para el suministro directo, aspecto que venía sujeto a plan de acción.

7.6. Informes resumen.

Para cada uno de los organismos y áreas de gestión se emitirá un informe comprensivo de los principales resultados obtenidos en la ejecución de las actuaciones incluidas en este plan que les afecte. Estos informes deberán reflejar de forma independiente el seguimiento de las propuestas de mejoras y de las medidas correctoras solicitadas en virtud del artículo 152 ter de la LGHPEEx, así como la situación de los planes de acción vigentes.

7.7. Auditoría de cuentas CICYTEX

El CICYTEX, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 40 de sus Estatutos (Decreto 135/2013, de 30 de julio de 2013; D.O.E., núm. 148, de 01/08/2013), y de conformidad con los artículos 152.6 y 152 bis 1.a) de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, desarrollados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, exige para la aprobación de sus cuentas anuales un informe de auditoría de cuentas.

Es por ello, que el presente plan incluye los trabajos referidos a la auditoría de la cuenta anual del ejercicio 2022, que incluye la emisión de un informe de recomendaciones de control interno, con la finalidad exclusiva de determinar la naturaleza, momento de realización y amplitud de los procedimientos de auditoría, así como un informe adicional de auditoría de cumplimiento.

7.8. Actuaciones preparatorias fiscalización selectiva en materia de ingresos.

En la vertiente de ingresos, el SES percibe recursos propios, al margen de los derechos devengados y cobros derivados de los recursos transferidos por la Junta de Extremadura u otras administraciones, generados con motivo de diversas operaciones atípicas extra-sanitarias y, esencialmente, por la asistencia prestada a terceros obligados al pago. Los resultados de controles precedentes pusieron de manifiesto importantes deficiencias en la gestión de estos ingresos no presupuestarios que dieron lugar a la solicitud de la adopción de medidas correctoras. Al respecto, el organismo viene informando de la implementación de medidas sustanciales que afectan al propio aplicativo de gestión y al procedimiento de recaudación y, por tanto, requieren de la ejecución de una actuación concreta para evaluar los avances implementados.

La circunstancia apuntada justifica que con la aprobación de este plan se inicien las actuaciones preparatorias para acometer una fiscalización selectiva en materia de ingresos, que tendrá como alcance evaluar el procedimiento de gestión de los ingresos no presupuestarios obtenidos por parte del organismo.

8. CONTROL DE CALIDAD

La IGJEx debe realizar los controles de calidad que vienen impuestos por las normas internacionales de auditoría, en particular los que afectan a controles de fondos europeos, detallados en el apartado 3 de este plan.

Para ello, se habilita al Jefe de Servicio de Auditoría para que realice la selección de los controles sujetos a revisión de calidad.

9. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES

Para el cumplimiento de las obligaciones de control previstas en el presente plan, la IGJEx cuenta con la estructura orgánica derivada de la correspondiente relación de puestos de trabajo. No obstante, cuando la consecución de los objetivos plasmados en el mismo se viera dificultada por insuficiencia de los medios humanos disponibles, podrá recabarse, tal como permite el artículo 152 de la LHP, la colaboración de empresas de auditoría especializadas para la realización de trabajos concretos.

En este sentido, la IGJEx, como en años anteriores, carece de efectivos suficientes para hacer frente, en el plazo previsto, a algunas de las actuaciones incluidas en este Plan de Auditoría y de Control Financiero Permanente, por lo que razones de eficiencia técnica y organizativa y, fundamentalmente, razones orientadas a dar cumplimiento a la normativa nacional y comunitaria, determinan la necesidad de establecer un proceso de colaboración con empresas privadas de auditoría, mediante la contratación de la ejecución de determinadas actuaciones de control mencionadas anteriormente, que la IGJEx no puede asumir en su integridad con sus efectivos actuales.

Por tanto, se contemplan en este plan determinadas actuaciones de control en las que es necesario recurrir a medios externos, sobre todo en al ámbito del control financiero sobre el sector público autonómico, así como el control de centros docentes.

10. PROPUESTA Y APROBACIÓN

Por cuanto antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 y siguientes de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, esta IGJEx dispone:

Primero

La aprobación del Plan de Auditoría y de Control Financiero Permanente para el año 2023.

Segundo

Las actuaciones concretas que no están contempladas en el presente Plan se incorporarán al mismo mediante adenda, una vez se disponga de los parámetros o datos técnicos para efectuar la selección de las personas, expedientes o registros a auditar o, en su caso, una vez se aporten éstos por la Intervención General de la Administración del Estado.

Tercero

La ejecución de este Plan se llevará a cabo a través del Servicio de Auditoría y del Servicio de Coordinación de las Obligaciones de Cumplimiento, así como por los/as interventores/as delegados/as y adjuntos/as en ellos encuadrados.

En dicha ejecución se podrá contar con la colaboración de auditores de cuentas y sociedades de auditoría en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 152 de la Ley 5/2007.

Cuarto

Se utilizarán las aplicaciones o herramientas informáticas de que dispone esta IGJEx para los trabajos correspondientes.

Quinto

Para la ejecución de este Plan se dictarán las instrucciones que se estimen precisas.

Sexto

La IGJEx elaborará un informe con los resultados más significativos de la ejecución del Plan, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 152 Ter de la Ley 5/2007, cuyo extracto será objeto de publicación en el gestor de contenidos de la Junta de Extremadura.

Séptimo

La presente Resolución será objeto de publicación en el Portal de transparencia y participación ciudadana de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 152 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda de Extremadura.

PROPUESTO POR

La Jefa de Servicio de Coordinación de las Obligaciones de Cumplimiento
El Jefe de Servicio de Auditoría

APROBADO POR

La Interventora General de la Junta de Extremadura